



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Año CXXXIV

Martes, 17 de enero de 1967

Núm. 13

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Registros y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los BOLETIN OFICIAL dispondrá, el tumbre, siendo permanente.

Los datos, de carácter semestral.

y Secretarios reciban este copiar en el sitio de costumbre siguiente.

La estrecha responsabilidad de los coleccionados ordenarse verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 144

Presidencia del Gobierno

Orden de 5 de enero de 1967 por la que se dictan normas para la rectificación del Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2.237 de 1965, de 22 de julio, ordena en su artículo cuarto que el Censo electoral general de residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia referido al 31 de diciembre de 1965 sea rectificado anualmente con sujeción a las normas que para cada año dicte la Presidencia del Gobierno.

En virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se proceda a la rectificación del Censo electoral de 1965 con arreglo a las siguientes normas:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral correspondiente al año 1966 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres y que con referencia al 31 de diciembre de 1966 deben quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, que no tenga ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintitún años o más cumplidos dentro del año 1966.

Deberán tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo de 1965 y que no fueron reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, distribuido según los distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las inclusiones, exclusiones y modificaciones que para los habitantes residentes se disponen en el artículo anterior y de acuerdo con las normas de ejecución e impresos que facilite el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales y alfabético, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: Antes del 28 de enero de 1967.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: Antes de 6 de febrero de 1967.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los co-

respondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del 1 de febrero de 1967, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de uno y otro sexo de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1966, o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

A) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

B) Los jueces de primera instancia e instrucción:

1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como

reponsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D) Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E) Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F) Los Presidentes de los Tribunales de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo 4.º, formarán el fichero general de electores con referencia al 31 de diciembre de 1966, manteniéndose los distritos municipales y secciones del Censo de 1965.

Art. 6.º Con el fin de poder dar una prioridad a la formación de listas adicionales de inclusión, exclusión y modificación, que se refieran solamente a los electores cabezas de familia y mujeres casadas, las Delegaciones provinciales de Estadística formarán únicamente estas listas adicionales, que deberán quedar terminadas antes del 1 de marzo de 1967, aplazándose la formación de las listas adicionales de los restantes residentes en tanto no lo disponga esta Presidencia del Gobierno.

Art. 7.º En la indicada fecha de 1 de marzo de 1967 los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Las reclamaciones habrán de referirse únicamente a la inclusión, exclusión o modificación de inscripción de los electores cabezas de familia y mujeres casadas, que son los que únicamente se consignan en dichas listas adicionales. La reclamación deberá acompañarse con las pruebas que acrediten el derecho.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores cabezas de familia y mujeres casadas se expondrán al público con el carácter de provisionales; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio, y durante las horas ocho a veintiuna, dándose la máxi-

ma difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1967 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 20.000 habitantes, tres días: Del 6 al 8 de marzo.

Para los municipios mayores de 20.000 habitantes, seis días: Del 6 al 11 de marzo.

Art. 9.º Terminado el período de exposición, la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral tres días después como máximo al de terminar el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 20 de marzo, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en plazo de tercero día, a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales

que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencias de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 1 de abril de 1967.

Art. 12. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos civiles y a la Presidencia de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de abril de 1967.

Art. 13. Las Delegaciones provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas definitivas tanto del Censo de 1965 como de su rectificación, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 14. La presente rectificación del Censo electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por los electores interesados en el momento de la exposición pública, por cuyo motivo es conveniente que las Juntas municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores u omisiones.

Art. 15. Las Delegaciones provinciales de Estadística facilitarán a las Juntas municipales nuevas copias del Censo de 1965, previa petición de las mismas en aquellos casos en que hubiesen sufrido deterioro o inutilización los ejemplares utilizados en anteriores elecciones y les fuesen imprescindibles para cumplir adecuadamente su función en las próximas que han de celebrarse.

Art. 16. Los gastos que origine la formación de este Censo electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 17. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cum-

plimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 5 de enero de 1967. — Carrero.

SECCION CUARTA

Núm. 151

Intervención de Hacienda

Don Mariano Tartón Marco, Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza;

Certifico: Que según resulta del diario de entrada de caudales y auxiliares de cuentas corrientes, que se lleva en esta oficina durante el periodo de 1.º de diciembre de 1965 a 30 de noviembre de 1966, han ingresado en las Arcas del Tesoro, por los conceptos que se indican y las Corporaciones que se relacionan, las siguientes cantidades:

Ayuntamientos, conceptos, parcial, total y entrega a cuenta

Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes

Entregas a cuentas mensuales

Ainzón: R. M. sobre trabajo personal; 173; 173.

Alagón: R. M. sobre trabajo personal; 829; 829.

Alhama de Aragón: R. M. sobre trabajo personal; 143; 143.

Almunia, La: R. M. sobre trabajo personal; 2.541; 2.541; 200.

Aniñón: R. M. sobre trabajo personal; 380; 380.

Ariza: R. M. sobre trabajo personal; 235; 235.

Ateca: R. M. sobre trabajo personal; 400; 400.

Azuara: R. M. sobre trabajo personal; 710; 710.

Belchite: R. M. sobre trabajo personal; 940; 940.

Biel: R. M. sobre trabajo personal; 240; 240.

Borja: R. M. sobre trabajo personal; 1.361; 1.361; 100.

Calatayud: R. M. sobre trabajo personal; 12.806.

Calatayud: A. E. sobre urbana; 138.545; 151.351; 12.600

Calatorao: R. M. sobre trabajo personal; 630.

Calatorao: R. M. sobre urbana; 7.190; 7.820; 600.

Cariñena: R. M. sobre trabajo personal; 1.104; 1.104.

Caspe: R. M. sobre trabajo personal; 3.344; 3.344; 200.

Cetina: R. M. sobre trabajo personal; 473; 473.

Daroca: R. M. sobre trabajo personal; 2.219; 2.219; 100.

Ejea: R. M. sobre trabajo personal; 4.635; 4.635; 300.

Epila: R. M. sobre trabajo personal; 633; 633.

Escatrón: R. M. sobre trabajo personal; 404; 404.

Fabara: R. M. sobre trabajo personal; 234; 234.

Fuentes de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 462; 462.

Gallur: R. M. sobre trabajo personal; 1.188.

Gallur: A. E. sobre urbana; 20.325; 21.513; 1.700.

Gelsa: R. M. sobre trabajo personal; 844; 844.

Herrera de los Navarros: R. M. sobre trabajo personal; 225; 225.

Ibdes: R. M. sobre trabajo personal; 496; 496.

Illueca: R. M. sobre trabajo personal; 305; 305.

Lécera: R. M. sobre trabajo personal; 629; 629.

Leciñena: R. M. sobre trabajo personal; 408; 408.

Luceni: R. M. sobre trabajo personal; 444; 444.

Lumpiaque: R. M. sobre trabajo personal; 596; 596.

Luna: R. M. sobre trabajo personal; 276; 276.

Maella: R. M. sobre trabajo personal; 454; 454.

Magallón: R. M. sobre trabajo personal; 268; 268.

Mallén: R. M. sobre trabajo personal; 876; 876.

Mequinenza: R. M. sobre trabajo personal; 480; 480.

Morata de Jalón: R. M. sobre trabajo personal; 568; 568.

Pedrola: R. M. sobre trabajo personal; 572; 572.

Pina de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 1.022; 1.022.

Quinto de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 861; 861.

Ricla: R. M. sobre trabajo personal; 478; 478.

Sádaba: R. M. sobre trabajo personal; 374.

Sádaba: A. M. sobre rústica; 271.366.

Sádaba: A. M. sobre urbana; 72.411; 344.151; 28.600.

Sástago: R. M. sobre trabajo personal; 188; 188.

Sos del Rey Católico: R. M. sobre trabajo personal; 753; 753.

Tarazona: R. M. sobre trabajo personal; 4.129; 4.129; 300.

Tauste: R. M. sobre trabajo personal; 929; 929.

Terrer: R. M. sobre trabajo personal; 717; 717.

Torrijo de la Cañada: R. M. sobre trabajo personal; 340; 340.

Utebo: R. M. sobre trabajo personal; 405; 405.

Villanueva de Gállego: R. M. sobre trabajo personal; 1.030; 1.030.

Villarroya de la Sierra: R. M. sobre trabajo personal; 266; 266.

Zaragoza: R. M. sobre trabajo personal; 9.123.857.

Zaragoza: P. O. sobre trabajo personal; 55.221.

Zaragoza: M. U. sobre trabajo personal; 77.149.

Zaragoza: M. U. sobre urbana; 5.492.984.

Zaragoza: P. O. sobre territorial; 4.348.143.

Zaragoza: Eche. Miraflores; pesetas 2.428.046.

Zaragoza: Eche. Miralbueno; pesetas 4.823.526, 26.348.926, 2195.700.

Zuera: R. M. sobre trabajo personal; 434; 434.

Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes

Entregas a cuentas trimestrales

Abanto: R. M. sobre trabajo personal; 274; 274.

Acered: R. M. sobre trabajo personal; 12.

Acered: A. M. sobre rústica; 14.235.

Acered: A. M. sobre urbana; 7.370; 21.617; 5.400.

Agón: R. M. sobre trabajo personal; 206; 206.

Aguarón: R. M. sobre trabajo personal; 286; 286.

Aguilón: R. M. sobre trabajo personal; 416; 416; 100.

Aladrén: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.

Alarba: R. M. sobre trabajo personal; 216; 216.

Alberite: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.

Alborge: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.

Alcalá de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 156; 156.

Alcalá de Moncayo: R. M. sobre trabajo personal; 123; 123.

- Alconchel: R. M. sobre trabajo personal; 317; 317.
- Alfajarín: R. M. sobre trabajo personal; 227; 227.
- Alfamén: R. M. sobre trabajo personal; 444; 444; 100.
- Almolda, La: R. M. sobre trabajo personal; 444; 444; 100.
- Almonacid de la Cuba: R. M. sobre trabajo personal; 216; 216.
- Almonacid de la Sierra: R. M. sobre trabajo personal; 441; 441; 100.
- Alpartir: R. M. sobre trabajo personal; 382; 382.
- Ambel: R. M. sobre trabajo personal; 264; 264.
- Añón: R. M. sobre trabajo personal; 164; 164.
- Aranda de Moncayo: R. M. sobre trabajo personal; 269; 269.
- Arándiga: R. M. sobre trabajo personal; 123; 123.
- Artieda: R. M. sobre trabajo personal; 123; 123.
- Asín: R. M. sobre trabajo personal; 155.
- Asín: A. M. sobre rústica; 16.707.
- Asín: A. M. sobre urbana; 5.030; 21.892; 5.400.
- Atea: R. M. sobre trabajo personal; 13; 13.
- Badules: R. M. sobre trabajo personal; 164; 164.
- Bagüés: A. M. sobre rústica; 6.185.
- Bagüés: A. M. sobre urbana; 192; 6.377; 1.500.
- Bárboles: R. M. sobre trabajo personal; 291; 291.
- Bardallur: R. M. sobre trabajo personal; 268; 268.
- Belmonte: R. M. sobre trabajo personal; 337; 337.
- Berdejo: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Bijuesca: R. M. sobre trabajo personal; 179; 179.
- Biota: R. M. sobre trabajo personal; 390; 390.
- Boquiñeni: R. M. sobre trabajo personal; 358; 358.
- Bordalba: R. M. sobre trabajo personal; 52; 52.
- Botorrita: R. M. sobre trabajo personal; 207; 207.
- Brea de Aragón: R. M. sobre trabajo personal; 241; 241.
- Bujaraloz: R. M. sobre trabajo personal; 355; 355.
- Bulbiente: R. M. sobre trabajo personal; 134; 134.
- Bureta: R. M. sobre trabajo personal; 60; 60.
- Burgo de Ebro, El: R. M. sobre trabajo personal; 610 610, 100.
- Cabañas de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 268; 268.
- Cabolafuente: R. M. sobre trabajo personal; 103; 103.
- Cadrete: R. M. sobre trabajo personal; 184; 184.
- Calcena: R. M. sobre trabajo personal; 155; 155.
- Calmarza: R. M. sobre trabajo personal; 155; 155.
- Campillo de Aragón: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Carenas: R. M. sobre trabajo personal; 552; 552; 100.
- Castejón de Alarba: R. M. sobre trabajo personal; 52; 52.
- Castejón de Valdejasa: R. M. sobre trabajo personal; 319; 319.
- Castiliscar: R. M. sobre trabajo personal; 338; 338.
- Cervera: R. M. sobre trabajo personal; 320; 320.
- Cimballa: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Cinco Olivas: R. M. sobre trabajo personal; 60; 60.
- Clarés: R. M. sobre trabajo personal; 215; 215.
- Codo: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Codos: R. M. sobre trabajo personal; 321; 321.
- Cosuenda: R. M. sobre trabajo personal; 383; 383.
- Cuervas, Las: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Chiprana: R. M. sobre trabajo personal; 85; 85.
- Embid de Ariza: R. M. sobre trabajo personal; 208; 208.
- Embid de la Ribera: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Encinacorba: R. M. sobre trabajo personal; 278; 278.
- Eria: R. M. sobre trabajo personal; 333; 333.
- Farasdués: R. M. sobre trabajo personal; 258; 258.
- Farlete: R. M. sobre trabajo personal; 259; 259.
- Fayón: R. M. sobre trabajo personal; 132; 132.
- Figueroelas: R. M. sobre trabajo personal; 25; 25;
- Frago, El: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Frasno, El: R. M. sobre trabajo personal; 288; 288.
- Fréscano: R. M. sobre trabajo personal; 259; 259.
- Fuendejalón: R. M. sobre trabajo personal; 265; 265.
- Fuendetodos: R. M. sobre trabajo personal; 259; 259.
- Fuentes de Jiloca: R. M. sobre trabajo personal; 496.
- Fuentes de Jiloca: A. M. sobre rústica; 44.363.
- Fuentes de Jiloca: A. M. sobre urbana; 24.126; 68.985; 17.200.
- Gallocanta: R. M. sobre trabajo personal; 51; 51.
- Godojos: R. M. sobre trabajo personal; 30.
- Godojos: A. M. sobre rústica; 10.332.
- Godojos: A. M. sobre urbana; 4.259; 14.621; 3.600.
- Gotor: R. M. sobre trabajo personal; 60; 60.
- Grisén: R. M. sobre trabajo personal; 260; 260.
- Inogés: R. M. sobre trabajo personal; 71; 71.
- Isuerre: R. M. sobre trabajo personal; 104.
- Isuerre: A. M. sobre rústica; 11.931.
- Isuerre: A. M. sobre urbana; 2.092; 14.127; 3.500.
- Jaraba: R. M. sobre trabajo personal; 312; 312.
- Jarque: R. M. sobre trabajo personal; 497; 497; 100.
- Jaulín: R. M. sobre trabajo personal; 621; 621; 100.
- Joyosa, La: R. M. sobre trabajo personal; 51; 51.
- Lagata: R. M. sobre trabajo personal; 123; 123.
- Langa: R. M. sobre trabajo personal; 22; 22.
- Letux: R. M. sobre trabajo personal; 236; 236.
- Litago: R. M. sobre trabajo personal; 24; 24.
- Lituénigo: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Lobera de Onsella: R. M. sobre trabajo personal; 69.
- Lobera de Onsella: A. M. sobre rústica; 12.946.
- Lobera de Onsella: A. M. sobre urbana; 5.141; 18.156; 4.500.
- Longares: R. M. sobre trabajo personal; 369; 369.
- Longás: A. M. sobre rústica; 15.909.
- Longás: A. M. sobre urbana; 2.054. 17.960; 4.400.
- Lucena: R. M. sobre trabajo personal; 280; 280.
- Luesia: R. M. sobre trabajo personal; 226; 226.
- Mainar: R. M. sobre trabajo personal; 268; 268.
- Malanquilla: R. M. sobre trabajo personal; 104.
- Malanquilla: A. M. sobre rústica; 5.249.
- Malanquilla: A. M. sobre urbana; 7.600; 12.953; 3.200.
- Maleján: R. M. sobre trabajo personal; 48; 48.

- Malón: R. M. sobre trabajo personal; 269; 269.
- Malpica: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Maluenda: R. M. sobre trabajo personal; 101; 101.
- Manchones: R. M. sobre trabajo personal; 76; 76.
- Mara: R. M. sobre trabajo personal; 268; 268.
- María: R. M. sobre trabajo personal; 340; 340.
- Mediana: R. M. sobre trabajo personal; 223; 223.
- Mesonos: R. M. sobre trabajo personal; 268; 268.
- Mezalocha: R. M. sobre trabajo personal; 467; 467; 100.
- Mianos; R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Mliedes: R. M. sobre trabajo personal; 187; 187.
- Monegrillo: R. M. sobre trabajo personal; 265; 265.
- Moneva: R. M. sobre trabajo personal; 20; 20.
- Monreal de Ariza: R. M. sobre trabajo personal; 100; 100.
- Monterde: R. M. sobre trabajo personal; 214; 214.
- Montón: R. M. sobre trabajo personal; 51; 51.
- Morata de Jiloca: R. M. sobre trabajo personal; 112; 112.
- Morés: R. M. sobre trabajo personal; 317; 317.
- Moros: R. M. sobre trabajo personal; 236; 236.
- Moyuela: R. M. sobre trabajo personal; 317; 317.
- Mozota: A. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Muel: R. M. sobre trabajo personal; 413; 413; 100.
- Muela, La: R. M. sobre trabajo personal; 224; 224.
- Munébrega: R. M. sobre trabajo personal; 328.
- Munébrega: A. M. sobre rústica; 26.662.
- Munébrega: A. M. sobre urbana; 12.844; 39.834; 9.900.
- Murero: R. M. sobre trabajo personal; 155; 155.
- Murillo de Gállego: R. M. sobre trabajo personal; 188; 188.
- Nigüella: R. M. sobre trabajo personal; 227; 227.
- Nonaspe: R. M. sobre trabajo personal; 233; 233.
- Novallas: R. M. sobre trabajo personal; 433; 433; 100.
- Novillas: R. M. sobre trabajo personal; 292; 292.
- Nuévalos: R. M. sobre trabajo personal; 202; 202.
- Nuez de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 373; 373.
- Olvés: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Orés: R. M. sobre trabajo personal; 231.
- Orés: A. M. sobre rústica; 25.080
- Orés: A. M. sobre urbana; 5.703; 31.014; 7.700.
- Oseja: R. M. sobre trabajo personal; 19.
- Oseja: A. M. sobre rústica; 2.764
- Oseja: A. M. sobre urbana; 5.816; 8.599; 2.100.
- Osera de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 357; 357.
- Paniza: R. M. sobre trabajo personal; 309; 309.
- Paracuellos de Jiloca: R. M. sobre trabajo personal; 234; 234.
- Paracuellos de la Ribera: R. M. sobre trabajo personal; 156; 156.
- Pastriz: R. M. sobre trabajo personal; 382; 382.
- Pedrosas, Las: R. M. sobre trabajo personal; 155; 155.
- Perdiguera: R. M. sobre trabajo personal; 659; 659; 100.
- Piedratajada: R. M. sobre trabajo personal; 264; 264.
- Pinseque: R. M. sobre trabajo personal; 629; 629; 100.
- Pintanos, Los: A. M. sobre rústica; 18.402.
- Pintanos, Los: A. M. sobre urbana; 2.607; 21.009; 5.200.
- Plasencia de Jalón: R. M. sobre trabajo personal; 233; 233.
- Plenas: R. M. sobre trabajo personal; 122; 122.
- Pomer: R. M. sobre trabajo personal; 19.
- Pomer: A. M. sobre rústica; 1.028.
- Pomer: A. M. sobre urbana; 6.116; 7.163; 1.700.
- Pozuelo: R. M. sobre trabajo personal; 51; 51.
- Pradilla de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 287; 287.
- Puebla de Albortón: R. M. sobre trabajo personal; 218; 218.
- Puebla de Alfindén: R. M. sobre trabajo personal; 1.498; 1.498; 300.
- Remolinos: R. M. sobre trabajo personal; 493; 493; 100.
- Romanos; R. M. sobre trabajo personal; 279; 279.
- Rueda de Jalón: R. M. sobre trabajo personal; 302; 302.
- Ruesca: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Sabiñán: R. M. sobre trabajo personal; 595; 595; 100.
- Salillas: R. M. sobre trabajo personal; 236; 236.
- Salvatierra: R. M. sobre trabajo personal; 178; 178.
- San Martín de Moncayo: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- San Mateo de Gállego: R. M. sobre trabajo personal; 339; 339.
- Santa Cruz de Grió: R. M. sobre trabajo personal; 164; 164.
- Santed: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Sestrica: R. M. sobre trabajo personal; 443; 443; 100.
- Sierra de Luna: R. M. sobre trabajo personal; 496; 496; 100.
- Sigüés: R. M. sobre trabajo personal; 61; 61.
- Sisamón: A. M. sobre rústica; 16.759.
- Sisamón: A. M. sobre urbana; 2.242; 19.001; 4.700.
- Sobradiel: R. M. sobre trabajo personal; 392; 392.
- Tabuénca: R. M. sobre trabajo personal; 175; 175.
- Tierga: R. M. sobre trabajo personal; 156; 156.
- Tiermas: R. M. sobre trabajo personal; 104; 104.
- Tobed: R. M. sobre trabajo personal; 293; 293.
- Torralba de los Frailes: R. M. sobre trabajo personal; 60; 60.
- Torralba de la Ribota: R. M. sobre trabajo personal; 164; 164.
- Torrallbilla: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Torrelapaja: R. M. sobre trabajo personal; 208; 208.
- Torrelas: R. M. sobre trabajo personal; 51; 51.
- Torres de Berrellén: R. M. sobre trabajo personal; 339; 339.
- Tosos: R. M. sobre trabajo personal; 328; 328.
- Trasobares: R. M. sobre trabajo personal; 294; 294.
- Uncastillo: R. M. sobre trabajo personal; 317; 317.
- Undués de Lerda: R. M. sobre trabajo personal; 19; 19.
- Urrea de Jalón: R. M. sobre trabajo personal; 392; 392.
- Urriés: R. M. sobre trabajo personal; 69; 69.
- Used: R. M. sobre trabajo personal; 150; 150.
- Valmadrid: R. M. sobre trabajo personal; 279; 279.
- Valpalmas: R. M. sobre trabajo personal; 489; 489; 100.
- Valtorres: R. M. sobre trabajo personal; 259; 259.
- Velilla de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 305; 305.

Velilla de Jiloca: R. M. sobre trabajo personal; 60; 60.

Vera de Moncayo: R. M. sobre trabajo personal; 309; 309.

Vilueña, La: R. M. sobre trabajo personal; 208; 208.

Villadoz: R. M. sobre trabajo personal; 275; 275.

Villafeliche: R. M. sobre trabajo personal; 292; 292.

Villafranca de Ebro: R. M. sobre trabajo personal; 733; 733; 100.

Villalengua: R. M. sobre trabajo personal; 312; 312.

Villanueva de Jiloca: R. M. sobre trabajo personal; 97; 97.

Villanueva de Huerva: R. M. sobre trabajo personal; 578; 578; 100.

Villar de los Navarros: 96; 96.

Villarreal; R. M. sobre trabajo personal; 174; 174.

Vistabella: A. M. sobre rústica; 1.999.

Vistabella: A. M. sobre urbana; 92; 2.091; 500.

Zaida, La: R. M. sobre trabajo personal; 132; 132.

Diputación Provincial
Entrega a cuenta mensual

Diputación Provincial: R. P. sobre trabajo personal; 939.516; 939.516; 78.200,

Asimismo se hace constar que no se incluyen en la presente certificación los recargos de licencia fiscal del impuesto industrial, por seguir de aplicación para su abono las normas del Decreto 2.000-61 y Orden ministerial de 1.º de febrero de 1962, ni las participaciones de las Corporaciones en las cuotas de contribución rústica, que se abonan conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Orden ministerial de 28 de febrero de 1944.

Y para que conste, se expide la presente certificación, visada por el señor Interventor, de conformidad con lo que previene la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1962, en Zaragoza a 10 de enero de 1967. — El Jefe de Contabilidad, Mariano Tartón. Visto bueno: El Interventor de Hacienda, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 157

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Desconociéndose el domicilio actual de don Teodoro Pereboon Balder e interesado en el expediente 8.558-63,

promovido por don José-Luis Ferraz Pe, sobre ordenación de manzana en tre calles de Francisco de Ruesta, Victoria, A y B, del barrio de Oliver, mediante el presente se le cita para que en el plazo de quince días aporte en la Sección de Urbanismo los cuadros de superficie referentes a la mencionada ordenación.

Igualmente se requiere a cuantas personas directamente interesadas para que puedan comparecer en el expediente que se tramita en dicha Sección en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, transcurrido dicho plazo se entenderán decaídas en su derecho.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 3 de enero de 1967. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E. El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 49

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Fernando Miranda Tolón la instalación y funcionamiento de fábrica de camas en camino del Vado, segunda travesía, sin número, con 13 motores de 18'5 CV. de potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

Núm. 49

Habiendo solicitado don Federico Gómez Serrano la instalación y funcionamiento de garaje en calle Silvestre Pérez, número 19, con un motor de 1 CV. de potencia,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de

desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

Núm. 49

Habiendo solicitado don José-Luis Munárriz Aznar, la instalación y funcionamiento de fábrica de cauchos especiales en camino del Vado, segunda travesía, sin número, con 10 motores de 7'32 CV. de potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

Núm. 49

Habiendo solicitado don José Pérez Subirón, la instalación y funcionamiento de taller de metalizado de plásticos en calle Sol, 4, con 2 motores de 5 CV. de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

Núm. 49

Habiendo solicitado don Vicente Sanz Aznar, la instalación y funcionamiento de taller mecánico en calle Saturno, número 40, con 5 motores de 3'75 CV. de potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales se-

rán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 49

Habiendo solicitado don Jesús Sanjoaquin Pellicena, la instalación y funcionamiento de taller de carpintería mecánica, en camino del Vado, calle de nueva apertura, con 8 motores de 17.16 CV. de potencia total,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 29 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 49

Habiendo solicitado Pallas Solas la instalación y funcionamiento de dos ascensores eléctricos en la calle Unceta, sin número, con dos motores de 9 CV., de potencia total,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 30 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 49

Habiendo solicitado Pallas Solas la instalación y funcionamiento de dos ascensores eléctricos en la calle

Unceta, sin número, con dos motores de 9 CV., de potencia total,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 30 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 49

Habiendo solicitado don Primitivo Luis Carbó Carbó la instalación y funcionamiento de un ascensor eléctrico en la calle de Checa, sin número, con un motor de potencia 4.5 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 30 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 49

Habiendo solicitado don Luis Duarte Espés la instalación y funcionamiento de un ascensor eléctrico en el paseo de María Agustín, número 93, con 1 motor de 4.5 CV. de potencia,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 30 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •

Núm. 49

Habiendo solicitado "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., la instalación y funcionamiento de un ascensor en la calle de Isaac Peral, sin número con un motor de 4.5 CV. de potencia,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 30 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 49

Habiendo solicitado "Construcciones López", la instalación y funcionamiento de un ascensor eléctrico en la avenida de San José, sin número, de un motor con potencia de 4.5 CV.,

Se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164, tomo II, de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza, 30 de diciembre de 1966. El Alcalde, Cesáreo Alierta Perela.

• • •
Núm. 158

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia:

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos número 969 y otros de 1966, seguidos a instancia de Concepción Latorre Casado y otros, contra la empresa Román y Rafel, por débitos de salarios, se sacan a pública subasta los bienes que aparecieron reseñados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número 251, publicado el 4 de noviembre de 1966.

Se señala para la celebración de tal subasta el próximo día 18 de febrero, a

las doce horas de su mañana, en la sala-audiencia de esta Magistratura (plaza del Pilar, 2).

Los bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Juan Enrich Vidal, con domicilio en Ramón y Cajal, 1, en La Almunia de Doña Godina.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100, viniendo obligados los licitadores a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja Sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 169

AUDIENCIA PROVINCIAL

Cédula de citación

Por la presente se cita a Cecilia-Felisa Rodríguez Alonso, de 27 años de edad, casada, sus labores, hija de Eugenio e Isabel, natural de Losar de la Vera (Cáceres) y domiciliada en París (calle 82, avenida Albert Bartolomé París, 15), y a Luis Sánchez Gimeno, de 36 años, casado, tallista, natural de Barcelona y vecino de París, igual domicilio, para que el día 30 de enero actual, a las diez horas cuarenta y cinco minutos de su mañana comparezcan ante esta Audiencia Provincial a fin de que como inculpada la primera y testigo el segundo asistan al juicio oral de diligencias preparatorias tramitadas en el Juzgado número 3 con el número 255 de 1966, por infracción de la Ley del Automóvil, bajo apercibimiento de celebrarse el juicio en rebeldía.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a doce de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Oficial, (ilegible).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 134

JUZGADO NUM. 3

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 263 de 1966, instados por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de "Finanzauto", S. A., contra don José Lacasa Pueyo, vecino de Monzón, en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada, y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 1 de febrero próximo, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un tractor marca "Cartepillar", modelo "De-B", con herramientas serie, 37_A_1-760; valorado en pesetas 600.000.

Una grada de disco, tractor-motor 26.26, semisuspendida, con cilindro hidráulico ("Iasa", de Huesca); valorada en 20.000 pesetas.

Una empacadora "John Deere", M-214_WS número 10736; valorada en 60.000.

Otra empacadora "Bamford M", BL_62, "Vila Brufan", de Mollerusa; valorada en 60.000 pesetas.

Pala "Bulldozer", Augledozer y Tildozzer", M/ST-150, dos cilindros hidráulicos y dos corazas de anclaje de los cilindros del tractor; valorados en 70.000 pesetas.

Un subsolador en paralelogramo, de rejones giratorios y fijo indistintamente, "M-Loddsat_P62_B", con accesorios y acoplamientos hidráulicos; valorados en 25.000 pesetas.

Un coche "Seat 1400_B", matrícula HU_9598; valorado en 80.000 pesetas.

Un tractor "Deuz", de 65 HP., matrícula H_5.915; valorado en pesetas 100.000.

Un coche "Land_Rover", gasoil, Z-44083; valorado en 80.000 pesetas.

Suma total, 1.040.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Valentín Sama.

Núm. 152

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de los de esta ciudad;

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 453 de 1966 seguidos a instancia de "Aragonesa de Recambios y Accesorios", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Cipriano Royo López, he acordado sacar a la venta en pública primera subasta los bienes embargados, a dicho demandado que luego se dirán, señalando para ello la audiencia del día 31 de enero actual, a las once horas:

Un camión marca "Avia", modelo 2.500, matrícula Z_42.691; tasado en 70.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Vicente Herce.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones